



ESTATUTOS

TITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Denominación y naturaleza.

La Fundación “ **HAND IN HAND**”, es una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de forma duradera, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de estos Estatutos.

Art. 2.- Personalidad y capacidad.

La Fundación está inscrita en el Registro de Fundaciones y tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3.- Régimen.

La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, así como por sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes; por la voluntad de la Fundadora manifestada en la escritura fundacional, por estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Art. 4.- Nacionalidad y domicilio.

La Fundación tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en 22400, Monzón (Huesca), Plaza Europa número 2, 4ºA.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Art. 5.- Ámbito de actuación.

La Fundación, para consecución de sus fines, desarrollará sus actividades en todo el Territorio Español, así como en cualquier otro país del mundo al que el Patronato considere conveniente extender su actividad, especialmente a los “países en vías de desarrollo”.

Su actividad de concienciación, financiación y cualesquiera otras actuaciones que la Fundación pueda realizar se extenderá por igual a todo el territorio nacional o al de cualquier otro país del mundo que el Patronato considere conveniente.

TITULO SEGUNDO: OBJETO DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS

Art. 6.- Fines.

La Fundación tiene por finalidad la erradicación de la pobreza y la defensa de los derechos humanos a través de la promoción y colaboración en acciones de solidaridad, de cooperación al desarrollo y de bienestar social en general y de servicios asistenciales y sociales, con especial atención a colectivos y a personas en situación de vulnerabilidad, exclusión social, pobreza y desigualdad.

Los ámbitos prioritarios y no exclusivos en los que intervendrá la Fundación son:

- Proyectos agrícolas para el autoabastecimiento y creación de riqueza.
- Proyectos educativos y de formación, sensibilización de la opinión pública sobre las causas y efectos de la pobreza y la desigualdad, así como de los medios para la reducción de las mismas.
- Proyectos de construcción y promoción de vivienda.
- Proyectos de promoción de autoempleo.
- Proyectos sanitarios.
- Asistencia financiera destinada a posibilitar los proyectos anteriormente reseñados.

La actividad fundacional se realizará tanto de forma directa como mediante la colaboración con organizaciones de propósitos afines, tanto nacionales como internacionales, así mismo, se estimulará la profesionalidad de aquellas personas con interés vocacional por la cooperación y el desarrollo.

Art. 7.- Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Art. 8.- Determinación de los beneficiarios.

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación, teniendo en cuenta especiales situaciones de necesidad, entre:

a) Las comunidades más empobrecidas y los grupos de población en situaciones de necesidad manifiesta en los países en vías de desarrollo.

b) Las personas o grupos de población en España o de cualquier otro país del mundo, que resulten en situación de vulnerabilidad, exclusión social, pobreza y desigualdad.

Art. 9.- Destino de las rentas e ingresos.

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, **el 70 por ciento** de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

2. La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

TITULO TERCERO: GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Art. 10.- Naturaleza.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.



FL8931483

Art. 11.- Composición del Patronato.

El Patronato quedará compuesto por un número mínimo de tres Patronos, todos ellos con voz y voto.

Los sucesivos nombramientos corresponderán al propio Patronato.

Art. 12.- Duración del mandato.

Los Patronos desempeñarán sus funciones durante cuatro años.

Los Patronos podrán ser reelegidos.

Art. 13.- Aceptación del cargo de Patrono.

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario con firma legitimada notarialmente, o en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Art. 14.- Cese y sustitución de Patronos.

1. El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- Por muerte o declaración de fallecimiento
- Por extinción de la persona jurídica a la que representen
- Renuncia comunicada con las debidas formalidades
- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley
- Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato
- Por resolución judicial
- Por el transcurso del periodo de su mandato.

2. La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de Patrono.

La separación de uno o más Patronos podrá ser acordado por al menos la mitad más uno de los miembros del Patronato, sin haber intervenido en la adopción del acuerdo el Patrono o Patronos que vayan a ser separados, y siempre que concurra alguna de las siguientes causas:

- Por inasistencia reiterada a las reuniones del Patronato.
- Por cumplimiento deficiente y reiterado de tareas encomendadas por el Patronato.
- Por actitud notoriamente contraria a los intereses de la Fundación.

Los demás ceses en el Patronato se inscribirán en el Registro de Fundaciones mediante una certificación del Secretario de la Fundación con el visto bueno del Presidente en la que se haga constar la concurrencia de las causas de la baja en el Patronato.

Art. 15.- Organización del Patronato.

El Patronato designará, de entre sus miembros, un Presidente y un Vicepresidente. Así mismo el Patronato nombrará un Secretario, que podrá ser o no Patrono. En el caso de no ser Patrono, tendrá voz pero no voto en las reuniones del Patronato.

Facultativamente el Patronato podrá elegir de entre sus miembros un Vicepresidente Segundo y un Tesorero.

El Patronato podrá delegar sus funciones en uno o más Patronos, ya sea individualmente o conjuntamente en una comisión ejecutiva. No son delegables los actos sujetos a autorización del Protectorado, la aprobación del Plan de Actuación y cuentas anuales, así como su liquidación, ni la fusión, modificación o extinción de la Fundación.

En el caso de nombrarse una comisión ejecutiva, formarán parte de ella, los Patronos que el Patronato decida y en todo caso, el Presidente. También podrán acudir a sus reuniones, con voz pero sin voto el personal ejecutivo que el Presidente convoque.

Art. 16.- El Presidente.

Corresponde al Presidente ostentar la máxima representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.

Corresponde al Presidente convocar y presidir las reuniones del Patronato, moderar y dirigir sus debates, así como ejecutar los acuerdos que en las mismas se adopten, realizando para ello las acciones que sean precisas y firmando los documentos necesarios para la ejecución de lo acordado.

El Presidente ejercitará cualesquiera otras las facultades que le hayan sido expresamente delegadas por el Patronato.

Art. 17.- Los Vicepresidentes.

Corresponderá al Vicepresidente, y en su caso al Vicepresidente Segundo, realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Art. 18.- El Secretario.

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir con el "visto bueno" del Presidente las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el miembro más joven del Patronato.

Art. 19.- El Tesorero.

Para el supuesto que el Patronato nombrase un Tesorero, éste tendrá funciones que el Patronato le asigne en su nombramiento.

Art. 20.- Gratuidad del cargo de Patrono.

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de las funciones propias de su cargo como Patrono.



FL8931484

Los Patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Art. 21.- Facultades del Patronato.

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
- b) Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria los Estatutos fundacionales y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Acordar la apertura y cierre de centros, oficinas y delegaciones.
- d) Nombrar Apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos.
- e) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales.
- f) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.
- g) Delegar las facultades del Patronato en uno o más Patronos o en el Equipo Directivo, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

La ejecución de los acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

Art. 22.- Reuniones del Patronato y convocatoria.

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien a solicitud de cuatro cualesquiera de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con diez días de antelación a la fecha de su celebración. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Art. 23.- Forma de deliberar y tomar acuerdos.

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria quedará válidamente constituido cuando asistan al menos tres de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos exijan una participación especial. En caso de empate será decisorio el voto del Presidente.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario el acta correspondiente. La aprobación del acta se efectuará en la misma reunión del Patronato, en la siguiente o bien designando dos Patronos interventores que firmen su conformidad respecto del contenido, junto con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente. Se hará constar en las actas las oposiciones expresas a los acuerdos adoptados, a los efectos de lo preceptuado en el artículo 25 de estos Estatutos. Los Patronos no podrán abstenerse en la adopción de acuerdos.

Las actas de las reuniones del Patronato se notificarán a todos los Patronos que no hubieran asistido a la reunión, por un medio que deje constancia de su recepción. Los acuerdos contenidos en dichas actas se entenderán asumidos por los citados Patronos, salvo que expresen su disconformidad por escrito y motivadamente en el plazo de cinco días desde la recepción de la notificación. Todo ello a los efectos del artículo 25 de estos Estatutos.

Art. 24.- Actuación del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado por la legislación vigente y la voluntad de la Fundadora manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

Art. 25.- Obligaciones y responsabilidad de los Patronos.

Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.



Art. 26.- Representaciones territoriales en España y en el extranjero.

El Patronato podrá delegar facultades en uno o más de sus miembros, en el Director General, o en una o más personas del Equipo Directivo. No son delegables la aprobación de cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Art. 27.- Apoderados generales o especiales.

El Patronato otorgará los poderes generales o especiales que tenga por conveniente con el fin de asegurar la adecuada representación de la Fundación tanto en España como en el extranjero.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, con el fin de agilizar la administración y gobierno de la Fundación y conseguir un mejor cumplimiento de los fines fundacionales, el Patronato podrá delegar en el Presidente el nombramiento o revocación de apoderados generales o especiales tanto en España como en el extranjero.

Todas las delegaciones, apoderamientos generales así como su revocación, habrán de inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Art. 28.- Otros órganos.

El Patronato podrá crear otros órganos en el seno de la Fundación que contribuyan al mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

Art. 29.- Patronos de Honor.

Serán Patronos de Honor aquellas personas que por sus relevantes méritos en el campo de la filantropía, o ayuda a la infancia, o por su actuación excepcional en beneficio de la Fundación, el Patronato acuerde conferirles tal nombramiento. También podrá designarse por el Patronato un Presidente de Honor. El Presidente de Honor y los Patronos de Honor podrán asistir a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto.

TÍTULO CUARTO: RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 30.- Patrimonio fundacional.

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

Todos los bienes de la Fundación deberán figurar a su nombre, y constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones, y se inscribirán, en su caso, en los Registros correspondientes.

Art. 31.- Dotación de la Fundación.

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyan la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Art. 32.- Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto privadas como públicas, así como con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Art. 33.- Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Art. 34.- Régimen Financiero.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación, además del Libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales, y los que determine la normativa vigente en cada momento y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Art. 35.- Plan de actuación, Cuentas anuales y Auditoria.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Presidente, o la persona que designe el Patronato, formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.



La Fundación deberá someter las cuentas anuales a auditoria externa cuando cumpla los requisitos señalados por la legislación vigente, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

TÍTULO QUINTO: DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN O EXTINCIÓN

Art. 36.- Modificación de Estatutos.

Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

Art. 37.- Fusión con otra Fundación.

El Patronato podrá proponer la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.

Para la adopción del acuerdo de fusión, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato y será comunicado al Protectorado.

Art. 38.- Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Art. 39.- Liquidación y adjudicación del haber.

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos y, además, que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.

TESTIMONIO DE FOTOCOPIAS.-

Yo, **JAIME RIVERA VIDAL**, Notario del Ilustre Colegio de Aragón, con residencia en Monzón,

DOY FE: Que lo xerocopiado anteriormente es reproducción exacta de los estatutos incorporados a la escritura matriz de constitución de fundación de ámbito nacional "FUNDACIÓN HAN IN HAND", autorizada por mi testimonio el día 29 de septiembre de 2020, número 1077 de protocolo, extendido en cinco folios de papel de papel exclusivo notarial, serie FL, números 831482 y los cuatro posteriores correlativos y sello de seguridad número 0254364097.

Y para unir a la copia autorizada que por error del escáner no salieron impresas las paginas dos y tres, expido el presente testimonio en Monzón, a diecisiete de noviembre de dos mil veinte.



Diligencia: Para hacer constar que el presente documento ha quedado inscrito en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Justicia

Madrid, 22 - 4
EL FUNCIONARIO

